

LA CRIMINOLOGIA (*)

(Ensayo de sistematización)

POR

Manuel López - Rey y Arrojo

Catedrático de Derecho Penal y de Criminología en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz (Bolivia)

1. CONTENIDO

La sistemática del contenido de la Criminología, entendiéndose por tal el conjunto de las disciplinas que pueden integrarla, deja aún bastante que desear, lo que es explicable por dos razones: primera, por la juventud de tal disciplina, que, a diferencia del Derecho Penal, salvando precedentes, apenas si tiene ochenta años de vida; y segunda, porque en un buen número de países, la estructura de la misma se ha hecho, "positivísticamente", y sabemos que el Positivismo, si bien aportó un progreso, se caracteriza respecto al método y sistemática, por la carencia de uno y otra. Por ello, salvo los trabajos alemanes y algunos norteamericanos que no siguieron una trayectoria positivista o que la han superado, y alguna que otra posición aislada en otros países, el contenido que se suele señalar a la Criminología, se presenta contradictorio o confuso o es simplemente la reunión más

(*) El presente trabajo formará parte integrante del libro del mismo Profesor, "Introducción al estudio de la criminología", lo que explicará la manera en que están hechas ciertas referencias, señaladamente las bibliográficas.

o menos ordenada —ordenar no es precisamente sistematizar— de una serie de disciplinas aplicadas al estudio del delito. Es de esperar que esta etapa vaya superándose allí donde subsiste, para una mejor configuración de la disciplina que nos ocupa. En esta superación se han mostrado realmente progresivos los escritores norteamericanos, cuyas obras en los últimos diez o doce años, marcan un progreso sistemático evidente ⁽¹⁾. Las obras de Criminología en lengua española o portuguesa, han avanzado en dicho aspecto mucho menos, notándose en casi todas ellas un estadio positivista o positivizante que se caracteriza además, especialmente entre los autores iberoamericanos, por un afán de crear términos de índole “médica” y de aplicar el adjetivo de criminal a disciplinas que no tienen por qué llevarlo ⁽²⁾.

- (1) Podrían aducirse en tal sentido varios ejemplos comparativos, pero dada la carencia de espacio, baste citar y comparar la “Criminología” de PARMELEE, traducida al español por Julio César Cerdeiras en la Ed. Reus, con las obras antes citadas de SUTHERLAND, TAFT, CANTOR y otros. La diferencia sistemática a favor de estas últimas es sencillamente enorme.
- (2) Ello es visible en obras españolas e iberoamericanas. Así, en España, FEDERICO CASTEJON, bajo el epígrafe de **Derecho Penal**, sitúa la Criminología general y especial y bajo estas denominaciones, habla de estado de necesidad, legítima defensa, excusas absolutorias, delitos en particular, etc., es decir, todo lo que un penalista medianamente preparado hubiera incluido en el Derecho Penal.

El Profesor CASANOVA Y PARETS, de Cuba, tiene publicada una **Antropología Jurídica** en la que ha incluido temas de Derecho Penal y habla después de Criminología, Criminalística y Medicina Legal. Tal título de **Antropología Jurídica**, tomado de 1889, es en 1937, fecha de la edición, insostenible técnica y sistemáticamente, si tenemos en cuenta los progresos de las disciplinas criminológicas y penales y de lo que debe entenderse hoy por Antropología Jurídica, la cual tiene actualmente un contenido muy diferente al de antaño. En todo caso y rigurosamente hablando, el monopolio que tal denominación representó a finales del siglo XIX, refiriéndose a lo criminal, no puede hoy día mantenerse en cuanto dicha Antropología, a más de poder referirse a cuestiones civiles, mercantiles, sociales, etc., tiene, como hemos indicado, un contenido, fin y sistemática diferentes a las que señala el citado Profesor, que mantiene un término y un contenido totalmente superados en nuestros días. Sobre lo que debe irse entendiendo por Antropología jurídica, puede verse el ensayo de HUNTINGTON CAIRNS, **Law and Anthropology** en el libro **The making of Man**, editado por V. F. Calverton, The Modern Library, New York 1931, págs. 331-363. HUNTINGTON CAIRNS ha seguido trabajando en dicha materia, siendo citado en tal aspecto por la mayoría de los escritores norteamericanos.

Un contenido amplísimo de la Criminología es el mantenido por

Hay que ir, por tanto, deslindando el contenido y límites de la Criminología, la cual tiene que dejar de ser la disciplina monstruosa y proteica que comprende partes del Derecho Penal, de la Criminalística, del Procedimiento Penal y de otras series de materias que no tienen por qué ser incluídas en ella. Así, la Criminalística no forma parte de la Criminología, ya que mientras ésta se ocupa del *porqué* del delito, aquella se preocupa del *cómo*, *cuándo*, *dónde* y *quién* del mismo, aspectos estos formalísticos que si bien poseen una gran importancia práctica, nada tienen que ver con los factores del delito, considerados éstos causalmente. Por Criminalística, hemos de entender la disciplina auxiliar del Derecho Penal y del Procesal Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente. Basta reflexionar sobre este concepto, para ver la gran diferencia que existe entre Criminalística y Criminología la que, aún ampliamente entendida, estudia, tiene como objeto de conocimiento, algo de muy diversa naturaleza de lo que persigue la primera (3).

¿Cabe incluir la Penología, o parte de ella, en la Criminología? Es evidente, que esta última disciplina, va teniendo cada vez mayor repercusión en las sanciones y que en la práctica penitenciaria van siendo indispensables ciertos conocimientos que pueden hallarse en las disciplinas que en diversa medida constituyen la Criminología.

BONGER, *Introducción a la Criminología*, trad. de A. Peña, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1943, al decir que la misma tiene como objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión, extensión que, según dicho autor, comprende también el estudio del pauperismo, de la ilegitimidad, la prostitución, etc., lo que sencillamente es inadmisibile. Con tal criterio, la Criminología estudiaría todo.

- (3) Sobre la índole, contenido y fin de la Criminalística, v. nuestro trabajo: **Criminalística. Un ensayo de sistematización**, conferencia dictada en la Sociedad chilena de Criminalística y más tarde en la de Medicina Legal de Lima, y que fué publicada por la primera y también por la **Revista de Ciencias Penales de Chile**, Abril-Junio 1942. Incluye, entre otros, la Criminalística en la Criminología, a más de CASANOVA, el Prof. AFRANIO PEIXOTO en su **Criminología**, Companhia Editora Nacional, São Paulo, tercera edición 1936, al hablar bajo el epígrafe de "Processo criminal", en sí ajeno a la Criminología, de métodos criminalísticos y de la psicología del testimonio y aún del Jurado, materias todas que una exigencia sistemática mínima excluye de la Criminología.

Ahora bien, a nuestro juicio y aunque es muy posible que haya que hacer con el tiempo algunas rectificaciones, hoy por hoy son dos disciplinas distintas, aunque en íntima conexión en determinados aspectos. Quizá, más que hablarse de una absorción de la Penología por la Criminología, debería intentarse una mayor introducción en aquélla, como ya se ha hecho en parte por algún autor, de los conocimientos biológicos, sociológicos y psicológicos necesarios para un más adecuado tratamiento reformador, en orden a los fines de la sanción, fines que, aunque tocados también por la Criminología, no son exclusivos de ésta. A lo que debe tenderse es a que ambas disciplinas marchen, en la práctica, paralelamente, para lo que es presupuesto el que en la teoría se construya la sistemática oportuna a dicho paralelismo. Todavía resulta más inadmisibile el incluir la Penología en la Criminalística y ésta, a su vez, en la Criminología (4).

Por lo expuesto sumariamente, creemos que deben ser ya superadas las subdivisiones y denominaciones de Mitología criminal, Criminogenia con sus distinciones de Antropología y Mesología criminales; Criminografía y otras más o menos parecidas que elevan a la condición de ciencia o de disciplinas, lo que son sólo aspectos de la investigación criminológica. Tampoco cabe hablar de una Antropología criminal, conforme a lo expuesto, ni de una Mesología así también calificada, porque tal calificativo implica que hay unas causas exógenas "criminales" lo que no es cierto, ya que cualquiera de dichas causas que se tomara, la educación por ejemplo o, si se quiere, la miseria o la enfermedad, lo mismo pueden dar lugar al delito como no. No hay pues, nada "específicamente criminal". No se debe olvidar que las disciplinas que integran la Criminología, no son privativas de ésta y que sólo son tomadas en una forma aplicada, en referencia a un fin. Tales denominaciones responden a esa concepción exagerada de la Criminología, concepción abultada que lejos de favorecer la construcción sistematizada de di-

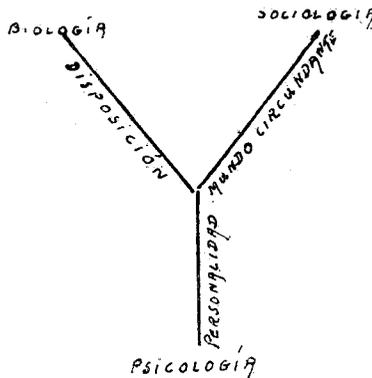
(4) Una conexión entre Penología y Criminología aparece ya en JOHN LEWIS GILLIN, *Criminology and Penology*, Appleton Century Co. 1935 y es continuada en la mayor parte de las obras de Criminología modernas norteamericanas, en las que lo penológico suele ocupar varios capítulos.

cha disciplina como ciencia, la dificulta. Por otra parte, la bipartición: Antropología criminal y Mesología criminal, responde a la tesis, también superada, de una separación de factores que no es ya sostenible y a una concepción estática de la Psicología y, por ende, de la personalidad que no pueden tampoco sostenerse hoy día.

Una disciplina gana claridad, cuando su contenido, a más de ser reducido a lo que corresponde, es debidamente sistematizado, sin emplear esas denominaciones a las que positivistas y "positivizantes" fueron y son tan aficionados y que dan, de las disciplinas a que son aplicadas, la idea de cuerpos sueltos flotando, sin sistemática alguna, dentro de un mismo espacio. En realidad, tales adjetivaciones y términos, tienen su origen en la identificación criminológica, ya superada, del delincuente con el enfermo. Partiendo de dicha identificación, se hablaba, y aun desgraciadamente se habla, de Patogenia criminal y después de Criminogenia, queriendo indicarse así que el delito se generaba, poco más o menos, al igual que una enfermedad. Hoy día, tal identificación, salvo casos de notorio "positivoidismo", no puede seriamente mantenerse y huelgan, por consiguiente, las denominaciones basadas en tan equivocada concepción. Añadamos que dentro de esa "Criminogenia", se estudia por los que sostienen tal denominación, la herencia que forma parte integrante de la Biología que, con todos los problemas de índole muy compleja que la misma contiene, no puede encajarse en una Criminogenia, entre otras cosas, porque no puede hablarse con carácter general, de unas causas generadoras del delito. Tampoco vemos la necesidad de hablar de una Criminografía como algo que tenga cierta autonomía, denominación que, en el fondo, responde a una concepción casi exclusivamente antropológica del delincuente con características propias, que hoy día no puede seriamente sustentarse. Se trata de una supervivencia positivista que no corresponde al estado actual de la Criminología, que no se ocupa ya de describir al delincuente como un "algo especial", desde un punto de vista antropológico.

En resumen, tales y semejantes denominaciones, son vestigios superables de una concepción positivista o "positivizante" de la Criminología, que tuvo entonces y tiene aún, entre quienes culti-

van tales direcciones, una índole naturalística exagerada y con bases falsas. La Criminología actual es de índole explicativa y dinámica, y por haber avanzado más en sus investigaciones, aspira justamente por ello a comprender en su seno nada más que lo que le corresponde. Las disciplinas que la integran sólo puede ser concebidas dinámicamente y actuando en íntima conexión en la configuración de la personalidad humana. Ahora bien, respecto al delito criminológicamente considerado, es esa personalidad, en términos generales, la que interesa en primer lugar, y si tenemos en cuenta que del estudio de toda personalidad se ocupa la Psicología y que aquélla es configurada por dos elementos: la disposición y el mundo circundante, que pueden descomponerse a su vez en una serie de factores; y que el estudio de esos dos elementos es el objeto de conocimiento de la Biología y Sociología, entrelazadas, tendremos así las tres disciplinas que integran la Criminología, a las que sólo en referencia al fin a que van aplicadas y sin significar en sí especificidad alguna, calificaremos de criminales. La ordenación sistemática de las mismas es Biología, Sociología y Psicología, ordenación que gráficamente podría representarse así:



Teóricamente consideradas, se trata de tres disciplinas distintas, ninguna de las cuales puede tratar de absorber a la otra u otras. Criminológicamente podríamos decir, para utilizar una expresión gráfica, que trabajan en común, pero sin que esto signifi-

que supeditación o absorción. Por eso incurre *Mezger*, a nuestro juicio, en error, cuando en la Introducción de su obra ya citada, dice que la Psicología criminal es parte de la Biología criminal, añadiendo que la investigación contemporánea enseña que la vida anímica del hombre depende siempre de los procesos corporales. *Mezger*, al decir esto, olvidó que se producen serios e importante procesos anímicos que no dependen de procesos corporales ya que, si bien existe una correlación entre lo corporal y lo psíquico, la misma no es absoluta, ni implica tampoco supeditación de un elemento a otro. Así, puede verificarse en nosotros una total perturbación de nuestra vida anímica, y a veces para siempre, sin que la misma dependa de un proceso corporal, el cual puede aparecer después como consecuencia de esa perturbación mayor o menor, permanente o transitoria, de la vida anímica. Solamente tomando la palabra *biológico* en un sentido muy amplio, es admisible la tesis de *Mezger*, que en las páginas inmediatamente siguientes, habla de Psicología criminal a la que asigna un valor mucho mayor que el que cuadraría a dicha subordinación. Añadamos que ésta todavía se compadece menos con la tesis de una Psicología estructural dinámica o "comprensiva" de índole cultural, a la que se refiere *fundamentalmente Mezger* en la parte final de su *Kriminalpolitik* ya citada, Psicología que es la base de su concepción dinámica del delito y del delincuente. Una Psicología de tal naturaleza, basada en *Dilthey* y en *Spranger*, malamente puede ser parte integrante de una Biología.

2. F I N

¿Cuál es la finalidad de la Criminología? Evidentemente, la misma dependerá del contenido asignado a dicha disciplina. Si éste es ese amplio y heterogéneo de orígenes positivistas, la misma puede tener finalidades no sólo estrictamente criminológicas, sino penológicas, criminalísticas, etc., e incluso, de seguir a *Bonger*, de pura Política social; pero si dicho contenido se ha fijado sistemáticamente y se tiene en cuenta lo expuesto al hablar del delito co-

mo objeto de conocimiento y los dos aspectos fundamentales del Saber, el fin es mucho más concreto y más propio. Para determinar ese fin, tenemos que tener presente algo de lo ya dicho, y es que la Criminología parte de un objeto cuyo concepto está ya fijado por otra disciplina, o sea, el de delito establecido por el Derecho Penal, concepto que en contra de lo que *Bonger* afirma en las primeras líneas de su obra citada, no es secundario para la Criminología. De dicho concepto, de índole jurídica (empírico-cultural), no puede apartarse la Criminología, lanzándose a esos otros conceptos, por cuenta propia, de delito como fenómeno social o natural, tan caros a positivistas y “positivizantes”, todos ellos inservibles en cuanto concepto de delito no hay más que uno, el de índole valorativa, empírico-culturalmente configurado y consignado con mayor o menor exigencia de garantías, en un Código penal o en una ley.

Tampoco cabe argüir, para señalar ese fin, que la Criminología se ocupa del delincuente y no precisamente del delito, repitiendo la frase tan manida de que no hay delitos sino delincuentes, ya que mal puede comprenderse la existencia de éstos, sin que previamente, y respondiendo a una evolución cultural, no se haya fijado el concepto de delito del cual depende el de delincuente (5). El delincuente es un elemento del delito, sin que esta concepción signifique desmedro en la estimativa del hombre delincuente, sino una sistemática que respeta la articulación de los conceptos, en este caso concreto del delito (6).

(5) La frase tiene su origen en la de que no hay enfermedades sino enfermos, frase que si bien en Medicina puede tener un cierto valor (creemos que relativo, pese a la gran circulación de la misma) en Criminología el mismo es mucho menor en cuanto el concepto de delito necesita ser más exactamente fijado que el de enfermedad, de la que también es preciso tener un concepto previo para saber quiénes **están** enfermos, aunque no se sientan como tales. El supuesto de **sentirse** enfermo, aunque no se **esté** enfermo, presupone un doble concepto previo de enfermedad: uno, el científico, establecido por la Medicina en un momento dado, y otro, el fijado subjetivamente por el que se **siente** enfermo, sin estarlo. En definitiva, el concepto de enfermedad es mucho menos natural de lo que puede creerse.

(6) V. MANUEL LOPEZ-REY ARROJO. **Proyecto Oficial de Código Penal**, Publicaciones de la Comisión Codificadora Nacional de Bolivia, vol. I, La Paz, 1943, págs. XXXVI-XXXVIII de la Exposición de Motivos.

Ahora bien, partir de ese concepto de delito, normativo según unos o valorativo según otros, no debe llevar a la identificación del concepto en sí con el contenido naturalístico que el mismo puede presentar en un momento dado, o sea, en su actualización, de la misma manera que no cabe identificar el concepto de bofetada con la realización de la bofetada. Así también, realizar el delito, puede presentar muy diversas modalidades, incluso esenciales respecto a la propia modalidad. Por otra parte, cada conducta criminal, como conducta, puede ser examinada en muy diferentes aspectos que sólo tienen entre sí de común —y ello no debe ser perdido de vista por el criminólogo, para evitar extravíos— el de hallarse todos ellos referidos a un concepto empírico cultural. Así, un homicidio puede ser, por el criminólogo, considerado en lo biológico, sociológico y psicológico, pero tales aspectos, científicamente autónomos entre sí, tienen que ser referidos en última instancia al empírico cultural de delito, referencia de la que si bien se puede pasar durante la investigación criminológica, no se puede prescindir de ella en las conclusiones también criminológicas que se formulen. Cualquier delito puede, pues, ser muy diversamente actualizado o “rellenado”, recaer sobre muy diferentes objetos de ataque, por muy distintos motivos, perseguir fines muy diversos, en suma, ser cometido por diferentes personas y sobre distintas víctimas u objetos, todo lo que daría lugar a investigaciones criminológicas muy singularizadas, pero referidas todas ellas, en último término al concepto empírico cultural del delito al que cada una de ellas corresponda.

Vemos, por consiguiente, que la finalidad esencial de la Criminología es el estudio de *conductas* criminales, que deben ajustarse a un precepto legal penal. En cierto modo, la Criminología, en su tarea, parte de un sitio para volver al mismo con una respuesta. El criminólogo, ante una conducta delictiva, parte, en el estudio de ella, del concepto jurídico de la misma; durante la investigación criminológica de dicha conducta actúa libremente, conforme a las aportaciones de las disciplinas criminológicas y obtiene ciertas conclusiones, las que, de vuelta, tiene que relacionar con el concepto jurídico-penal de que partió (7).

(7) En el mismo sentido v. CANTOR, ob. cit. pág. 2-3.

En tal investigación, la Criminología, como disciplina fundamentalmente naturalística que es —fundamentalmente no quiere decir íntegramente—, no pretende establecer valoraciones empírico-culturales, aunque a éstas esté atendida y realice dentro de su propia investigación los juicios valorativos que estime necesarios, sino describir y explicar, teniendo muy en cuenta que ese describir no es el de la Criminología positivista; refiriendo la descripción a tipos delinquentes, sino un describir fenoménico; y que el explicar un fenómeno no significa justificar ese mismo fenómeno frente a ciertas valoraciones empírico-culturales. *Exner* manifiesta que, cuando de explicar se habla, la explicación puede referirse tanto a la criminalidad como fenómeno de masas o de un grupo o como acontecimientos en la vida de una persona. En ambos supuestos, el objeto de consideración es distinto —aquí un hecho, allí una suma de hechos— de los que se ocupa la Criminología, aunque su tarea en una y otra no sea la misma. Lo dicho respecto a la explicación es aplicable a la descripción (8).

La finalidad actual de la Criminología no puede desaparecer, en cuanto el delito no desaparecerá nunca por ser algo sustancialmente unido a la vida de relación de los hombres. La criminalidad como fenómeno, entre otros, en la vida de un pueblo es algo normal, aunque el crimen en la vida de una persona, sea considerado como algo anormal. Esta distinción influye enormemente en las investigaciones criminológicas, pues no es lo mismo investigar sobre “criminalidad” de un pueblo que hacerlo sobre el “crimen” de una persona, aunque se trate de dos aspectos íntimamente unidos.

En todo tiempo habrá una serie de valores empírico-culturales que defender, y en todo tiempo habrá infracciones de los mismos. Es cierto que una mejor organización social, haría desaparecer un buen número de delitos, pero la misma haría surgir otros nuevos, los que significarán un ataque a esa organización social más adecuada a la dignidad humana, organización que forzosamente ha de

(8) V. EXNER, ob. cit. pág. 14-15.

venir haciendo desaparecer privilegios y estados que en cierta medida fomentan determinados delitos (9).

Podemos tratar ahora de examinar esa finalidad y preguntarnos si dentro de la misma o conforme a ella, entra la de formular leyes criminológicas, con las cuales y en virtud de la índole de toda ley, pudieran establecerse ciertas generalizaciones y, aun, predicciones. En principio, y si tenemos en cuenta la índole fundamentalmente naturalística de la Criminología, quizá pudiera lanzarse una afirmación, pero examinada más detenidamente su naturaleza y objeto de conocimiento, sólo se puede contestar diciendo que si bien la Criminología es de índole causal explicativa, no cabe hablar propiamente de “leyes” criminológicas, a las que tan apegadas fueron las positivistas de antaño y son los “positivoides” de hoy día. En todo caso, la expresión “ley”, aunque siempre con un sentido relativo y nunca naturalísticamente causal, es más aplicable a la investigación de la criminalidad que a la del delito en singular.

En apoyo de ese sentido relativo de la expresión “ley” en Criminología puede decirse lo siguiente:

En primer término, el hecho de que a un grupo de disciplinas se las clasifique como causales o explicativas, término de valor relativo, para distinguirlas de las culturales o normativas, no significa que todas ellas, las explicativas, sean *igualmente* causales y así, en este sentido, hay una gran diferencia entre el rigor causal de una ley física y el de una biológica. En realidad, si nos detenemos un poco, tampoco las leyes físicas son rigurosamente causales, como

(9) Conforme ya hemos expuesto repetidamente en diversos trabajos, conferencias y en la cátedra, una mejor organización económica traerá, en ciertos aspectos, una evidente disminución de la delincuencia, pero de esto a afirmar que el factor económico es el determinante exclusivo del delito, hay una enorme diferencia sobre la que volveremos más adelante.

Sobre la índole perenne, aunque variable del delito, están de acuerdo un buen número de autores: así SUTHERLAND, TAFT, TANNENBAUM, CAÑTOR, EXNER, etc., en las obras citadas. TANNENBAUM afirma la índole eterna del delito en el prólogo a la obra de BARNES y TEETERS. También merece recordarse análoga afirmación en GRISPIGNI, *Introduzione alla Sociologia criminale*, Utet, Torino, 1928, págs. 183-187, cuando dice que el delito es un hecho constante.

acredita la concepción de la Física actual frente al rigorismo causalista de la Física clásica. Conforme a ésta, había en todo fenómeno físico o, al menos, así se le concebía, una especie de determinismo inexorable que hoy se señala como exagerado. Por otra parte, y sin que ello signifique volver a viejos caminos, sino el establecer la necesaria conexión entre las diversas disciplinas no admitiendo una independencia absoluta de unas y de otras, en nuestros días se establece entre Física y Filosofía una relación cada vez más íntima, con lo que la división de las ciencias se hace todavía más relativa, dejando unas de ser “exclusivamente” naturales y otras “exclusivamente” culturales, atenuándose así, aunque no desaparezcan, las diferencias que antes se señalaban tan acusadas entre las diversas ciencias.

En todo caso, y siguiendo dentro de este primer aspecto que estamos examinando —hay que distinguir a fin de no llegar precipitadamente a la conclusión de que la Criminología puede establecer auténticas leyes: recordemos las formuladas en la primera época de la misma— hay que distinguir entre *causación* y *causalidad*, habiendo sido esta última la que en gran número de supuestos ha sustituido indebidamente a la anterior. En todo fenómeno hay una causación, pero de esto a fijar exactamente, rígidamente su causalidad y afirmar que un mismo resultado no puede ser producido por más de una causación diferente, hay una gran distancia que por muchos criminólogos no se ha tenido en cuenta al hablar de causalidad cuando no había más que una simple causación ⁽¹⁰⁾. Todavía mayor relatividad tiene, o debe tener, el concepto de ley en Biología, no pudiéndose en verdad hablar más que de reglas, las que a medida que se avanza en dicha disciplina, van modificándose. Así ha acontecido, entre otros ejemplos, con las leyes de

(10) Sobre estos problemas que, como vemos, parecen tan ajenos a la Criminología, no siéndolo en verdad, al menos respecto a su sistemática. V. BERTRAND RUSSEL: *Física y Metafísica*. Revista de Occidente, año VII, N° 71, Mayo 1929, Madrid; EDDINGTON, *La Naturaleza del mundo físico*, Ed. Sur, Buenos Aires, 1938, señaladamente, entre otros, los capítulos I y XIV. Sobre la conexión entre Física y Filosofía, a más de otros, V. NEUSCHLOSZ, *La Física contemporánea en sus relaciones con la Filosofía de la Razón pura*, Ed. Ruiz, Rosario, 1937..

Mendel, que actualmente deben calificarse de reglas, si se quiere emplear una expresión exacta ⁽¹¹⁾. *Jakob von Uexkull*, pone en guardia en diversos lugares de una de sus obras, sobre la credulidad que despiertan las llamadas leyes naturales que, a veces, son simples hipótesis de trabajo y afirma, llevado de su idea de “plan”, que en todas partes donde se origina una vida reina una “ley” no física ⁽¹²⁾. Partiendo de otra concepción, el Profesor *Canella* llega a análogas conclusiones, cuando dice que quienes tengan ocasión de recorrer la literatura científica sobre cualquier cuestión biológica, aunque no sea de excesivo relieve, queda sorprendido por el tono de certeza con el cual, casi todos los autores presentan sus propias experiencias, observaciones, interpretaciones e hipótesis, aun cuando sean diametralmente opuestas a las de otros investigadores.... Tomándolo de *Bernard*, añade que los fenómenos naturales no son más que verdades relativas... Citando a *Jennings*, indica el error de atribuir a una causa única, aquello que se debe a muchas causas.... pues por haberse encontrado una causa, no es necesario llegar a la conclusión de que no existen otras. Más adelante, por su propia cuenta, agrega que es preciso evitar la exagerada facilidad a generalizar y a formular “leyes”, hipótesis y teorías que tan frecuentemente nos hacen perder el tiempo ⁽¹³⁾.

Si las leyes naturales son, como vemos, relativas en Física y Biología, es indudable que aún lo son más en Sociología, disciplina a la que no se puede considerar en verdad, como de índole exclusivamente natural, causal o explicativa, aunque otra cosa se haya pretendido o pretenda considerando a los fenómenos sociales como fenómenos “naturales”. Cuando se adscribe a la misma la misión de establecer leyes sociales, es preciso distinguir, como lo hicimos

-
- (11) El punto de partida de MENDEL y el de VRIES, de caracteres Unidos, se halla hoy día desechado. Según J. B. S. HALDANE. *New Paths in Genetics*. Allen and Unwin. London 1941. págs. 20-21, tal concepción de índole mecanicista al igual que todas las demás de análoga índole en Biología, se ha mostrado como insuficiente.
- (12) V. JAKOB VON UEXKULL, *Ideas para una concepción biológica del mundo*, segunda ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1934, pág. 33 y otros lugares.
- (13) V. MARIO F. CANELLA, *Orientaciones de la Biología Moderna*, Trad. de Tachella Costa, Espasa-Calpe, 1940, especialmente en el Cap. I y en muy diversos lugares de la obra.

al hablar de la criminalidad en general y la de una persona, entre el fenómeno social genérico y el individual. Respecto al primero, será posible deducir diversas reglas que se podrían aplicar al sujeto de dicho fenómeno: las masas, en tanto en cuanto los supuestos sociales permanezcan más o menos iguales, ya que hay que concebirlos dinámicamente. Respecto al hecho individual socialmente considerado, cuyo titular es la persona, ya es mucho más difícil por no decir imposible, establecer reglas o leyes sociales a las cuales tenga que someterse de una manera inexorable o cuando menos, naturalísticamente. Podrá, sí, la conducta individual obedecer a la actuación de diversos factores sociales, pero estar sometido a la misma, no significa conducirse conforme a una ley social, es decir, obrar del mismo modo cuando los factores sociales, en sí, sean los mismos. En Sociología, al igual o casi igual que en Física y Biología, cabe decir, evitándose así el error que señalan *Gillin y Gillin*, que el hecho de establecer una conexión causal entre dos fenómenos sociales, constituye (dicha conexión) una explicación del hecho de que se trate ⁽¹⁴⁾. Incluso en *Grispigni*, que concede a la Sociología criminal una finalidad nomotética demasiado acusada, se admite siempre una relatividad acentuada, no debiéndose olvidar, ya que ello tiene su importancia conforme a la distinción hecha, que dicho autor en éste y otros lugares en que expone dicha relatividad, se refiere a una Sociología criminal de masas, es decir, a la criminalidad en general, respecto a la que sí es hacedero, como ya indicamos, establecer ciertas reglas. Ahora bien, el rigor metódico de *Grispigni* deja algo que desear, y confunde en más de una ocasión causa con causalidad, adjudicando a aquélla la índole de una relación causal establecida ⁽¹⁵⁾.

Por último y continuando dentro de este primer punto o aspecto general de las disciplinas que estamos brevemente examinando, la Psicología actual de índole estructural dinámica y cultural,

- (14) V. J. LEWIS GILLIN y J. PHILLIP GILLIN, *An Introduction to Sociology*, The Macmillan Co. New York, 1942, págs. 13-14.
- (15) V. FILIPPO GRISPIGNI, *Sociologia Criminale*, Utet, Torino, 1928, cuando la hablar de la génesis causal, identifica con ésta los factores de la criminalidad, confundiendo dos cosas distintas, pues una es establecer el factor que puede provocar un fenómeno y otra la relación de causalidad que ha originado dicho fenómeno.

no es ya tampoco la de naturaleza descriptiva de antaño, contemporánea del Positivismo. Cada vez se va imponiendo más y más una Psicología estructural de sentido o comprensión, cuyos preliminares fueron, en buena medida, la Psicología del talento y la evolucionar (16).

La finalidad principal de la Psicología moderna, es la de “comprender” más que describir. El comprender, a diferencia de la postura explicativo-causal no se ocupa básicamente de establecer una causalidad que las más de las veces no se puede fijar, sino determinar un nexo de *significaciones* entre la vida y los actos individualmente considerados, todo lo cual no excluye una estimativa de la causalidad, pero sin hacer de ésta el eje en torno al cual ha de girar la total investigación psicológica. Para llegar a ese comprender, es necesario penetrar en el sistema de valores que rige la vida en un momento dado; de aquí que esa Psicología estructural dinámica se halle necesariamente conectada con la Filosofía de los valores y que a nosotros esta conexión nos sea de inapreciable valor para construir una sistemática de una enciclopedia de disciplinas penales, trabajo que ya hemos empezado a redactar.

En todo caso, esta Psicología moderna, en la que caben diversas orientaciones y matices, no pretende ya ser exclusivamente experimental y, por ende, “causalista”, sino aquella que comprobando el hecho, por muchos psicólogos desconocido u olvidado, de que el hombre vive en un mundo de significaciones o valores, trata a

(16) Estudios sobre la evolución psicológica se hallan en KARL BÜHLER, *Die Kriss der Psychologie*, segunda ed. Fischer, Jena 1929 y más modernamente, aunque en algunos aspectos más resumida, en RICHARD MÜLLER-FREIENFELS, *The Evolution of modern Psychology*, trad. de Wolfe, Yale University Press, New Haven, 1936. Sobre STERN, cuyas obras no son fáciles de hallar, véase su Psicología ya citada y especialmente uno de sus primeros trabajos de gran importancia, que hemos tenido la fortuna de poder volver a consultar: *Über Psychologie der Individuellen Differenzen. Ideen zu einer Differentiellen Psychologie*. A. BARTH, Leipzig 1900. Un buen resumen de la Filosofía y Psicología de W. STERN es el por él mismo hecho en *Die Philosophie in selbstdarstellungen*, publicada por R. Schmidt-Meiner, Leipzig, 1927, parte cuarta de dicho libro que hemos podido volver a consultar al igual que el anterior. De SPRANGER existen dos conocidas traducciones al español: *Formas de vida y Psicología de la Edad Juvenil*.

través de éstos, de entender o comprender a aquél. Hay pues, una diferencia esencial entre la “nueva” Psicología y la de índole cultural que afirma el hecho importante de que la vida mental no pertenece a la naturaleza, ya que la mente constituye en sí un dominio fundamentalmente distinto del constituido por los elementos físico-químicos. Con ello, la importancia absorbente del método experimental es negada, quedando éste limitado a la que debe tener; y se niega que lo esencial de la naturaleza de las percepciones e ideas pueda ser captado por medio del experimento, surgiendo de aquí la importancia de referir toda conducta a una “significación” y de que se hable de una Psicología “comprensiva”. Las percepciones y las ideas, tanto si surgen como funciones del “Yo” o del “Alma”, son partes de un *todo* —de ese Yo o de esa alma— que existe antes que dichas partes, y sólo cuando ese todo es conocido pueden ser éstas comprendidas. Y este punta de vista es igualmente seguido en la Psicopatología moderna, que en tan estrecha relación se halla en algunos aspectos con la Criminología. Así *Goldstein*, al ocuparse de dicha Psicopatología, indica que el organismo no es una suma de partes, sino un *todo* en el que cada sección funciona normalmente dentro del mismo y cuando un experimento analítico aísla las secciones para estudiarlas, las propiedades y funciones de cada sección son forzosamente modificadas por su aislamiento del organismo o todo. . . . Se trata pues, de una unidad. Más adelante agrega que la separación de una parte del organismo del resto, priva, en mayor o menor medida, a dicha parte de algo de su contenido; por consiguiente, la actuación aislada, es siempre más simple o, si se quiere, más “primitiva” (37).

De lo expuesto sucintamente, vemos que la Biología, Sociología y Psicología actuales, no pretenden establecer un sistema “natural” al igual que el que dichas disciplinas propugnaban no hace muchos

(17) V. KURT GOLDSTEIN, *Human Nature in the light of Psychopathology*, Harvard University Press, Cambridge Mass., 1940, págs. 9-11 y 18 en general constituyendo el substratum de la obra.

Dentro de un concepto de Psicología del “Yo” o del “alma”, de índole cultural, caben perfectamente las direcciones fenomenológicas, pese a la actitud de HUSSERL respecto a lo psicológico y la caracterología de KLAGES.

años. En cierto modo, podríamos decir que son menos naturalísticas de lo que pueda creerse y que el recurrir a ellas para explicar fenómenos culturales, es erróneo y lo es en dos aspectos: uno, al creer que lo “natural” es algo de índole inexorable, causalmente explicable en cuanto existe una causalidad, pudiéndose deducir, una vez fijada ésta, una ley natural; y el segundo, al llevar tal concepción al delito, estimándole como un fenómeno “natural” obediente a reglas y determinaciones que se denominan “leyes”. Tal concepción de lo “natural” y tal transplantación, que todavía subsiste en buen número de Universidades iberoamericanas, al cultivar sus Profesores un Positivismo penal o un “postivoidismo”, responden a estadios biológicos, sociológicos y psicológicos ya superados. La Biología, Sociología y Psicología modernas han revisado y siguen revisando el concepto de causalidad, transformando, a su vez, lo que debe entenderse por fenómeno natural; y su aporte, así como el de las disciplinas culturales, ha sentado ya definitivamente la conclusión de que el delito no es un fenómeno natural.

En segundo término, y por si lo anterior no bastara, recordemos que la Criminología, no elabora para sí un concepto de delito, sino que trabaja con el que ya tiene elaborado el Derecho Penal, subordinación que si bien deja a la Criminología amplia libertad en la investigación criminológica, nunca permitirá, si se quiere emplear un lenguaje técnicamente adecuado, hablar de “leyes” naturales del delito, ya que lo que debe entenderse por esto no está fijado por un fenómeno natural, sino por una configuración cultural, que no es lo mismo. No es la Biología, la Sociología y la Psicología las que “hacen” el delito, sino el Derecho y dentro de éste, teniendo en cuenta un sistema de valores y bienes jurídicos, el Derecho Penal.

Como vemos, y si tenemos en cuenta la existencia aun demasiado extendida de una Criminología “positivizante”, se impone una seria revisión de la citada disciplina, renovando en lo necesario sus fundamentos, todavía demasiado modelados en buen número de autores y cátedras, conforme a una concepción positivista de la Ciencia. No es lícito, ni siquiera serio, hablar ya del delito

como “fenómeno biológico”, ni de las “leyes naturales” del mismo y menos aún, tratar de establecer una serie de ellas, como hace más de un criminólogo, creyendo que la causalidad del delito individualmente considerada puede sujetarse a las mismas. Mucho menos sería es la afirmación de que el Derecho Penal será trágado por la Criminología, afirmación que sólo puede explicarse —explicar no es justificar— si se pasa por alto el estado actual de las disciplinas que integran la Criminología y se reconoce lo que el Derecho Penal representa, punto éste que hemos examinado ya al hablar de la pretendida desaparición del mismo (18).

La Criminología es pues, una disciplina relativamente nomotética, pero sin que sus generalizaciones, cuando puede formularlas, puedan ser consideradas como leyes, entendiendo esta expresión en el sentido que propiamente le corresponde.

Dentro de este examen teleológico de nuestra disciplina, podemos también preguntarnos, si entre sus finalidades, quizá la finalidad más fundamental, ha de entenderse, como se ha dicho, el estudio de la personalidad del delincuente (19). Aun siendo esto cierto, y aun si se quiere lo más importante, justo es reconocer que la personalidad dicha no agota toda la Criminología, en cuanto ésta también debe ocuparse de la criminalidad de los pueblos, incluso como precedente adecuado a la de la persona, así como *Exner* hace del estudio de los factores del delito, de construir su propia sistemática, perfeccionar sus métodos y también de la personalidad de la víctima, medio para llegar, en ciertos supuestos, a comprender la criminalidad del autor. En un sentido amplio y de índole aplicada, el fin de la Criminología puede concretarse más, diciendo que es el estudio causal, explicativo del delito, en el que hay que estimar la víctima, el autor y los factores que al mismo han llevado. Esto desde un punto de vista individual, ya que también

(18) Mantiene esa desaparición Jiménez de Asúa, la cual se compadece difícilmente con su actual posición —la de antaño fué positivista— de una concepción técnico jurídica del delito.

(19) Este fué el criterio, sostenido por diversos oradores en el II Congreso Latino Americano de Criminología. V. Actas de dicho Congreso, vol. I, págs. 239-277.

puede señalarse como fin, conectado con el anterior, el estudio de la criminalidad de un país, grupo o comunidad.

3. ¿ ES UNA CIENCIA ?

Es ésta una de las cuestiones más debatidas en torno a la Criminología y que difícilmente podrá tener una respuesta categórica, en cuanto lo que debe entenderse por ciencia y arte, son conceptos no sólo no perfectamente delimitados, sino además de índole cambiante. Con ello no quiere decirse que respecto a tales términos haya modas, pero sí que hay que tener presente, como dice *García Bacca*, que es la vida la que en un momento histórico determina el modelo científico ciencia, y aun, diríamos, el concepto genérico de la misma (20).

Sin tratar de hacer aquí una exhibición de opiniones, indicaremos las que juzgamos más adecuadas para el examen de la cuestión, a la que muchos dan una importancia exagerada, como si de ella dependiera la existencia de la Criminología. Para nosotros tiene, desde luego, importancia, pero no decisiva, en cuanto creemos que aquella subsistirá tanto si es ciencia como si es sólo un arte. Con todo, merece un atento examen en cuanto el mismo nos ayudará a lograr una mayor sistemática para nuestra disciplina.

Para *Oxamendi*, *Peixoto* y *Casanova*, en sus obras ya indicadas, la Criminología es una ciencia, aunque ninguno de ellos fundamente o explique siquiera su afirmación. Más detenidamente, *Parmelee* la estimó como una ciencia híbrida, sin carácter fundamental, cualidad que, sin embargo, sostienen los antes citados.

Para otros, en postura contraria, se niega a la Criminología el carácter de ciencia. Así, *Sebastián Soler*, quien basándose en *Rickert* —exigencia de objeto y método empleado— llega a la conclusión de que es sólo una hipótesis de trabajo (21). A la misma con-

(20) V. JUAN GARCIA BACCA, *Invitación a filosofar*. La Casa de España, México, 1940 y 1942.

(21) V. SEBASTIAN SOLER, *Derecho Penal Argentino*. El Ateneo, Buenos Aires, 1940, tomo I, págs. 16-24.

clusión de no ser una ciencia, llega *Sutherland*, aunque por muy distintos caminos. Ahora bien, la posición de *Sutherland* no parece muy definitiva en cuanto dice que puede llegar a serlo. Para él, no es ciencia en cuanto la Criminología actual no puede formular proposiciones de validez universal, característica que es de esencialidad en toda ciencia. En cierto modo, viene a coincidir con el criterio anterior *Taft*, cuando dice que no puede ser ciencia ya que no puede descubrir leyes de aplicación universal, pero es, sin embargo ciencia, según él, en un sentido limitado, en cuanto utiliza métodos progresivamente exactos y, en lo posible, datos precisos (22).

Sin pronunciarse en sí es o no es ciencia, se halla la posición de *Donnedieu de Vabres*, para el que la Criminología es un término genérico. Esta posición es difícilmente defendible, sobre todo, si se comienza reconociendo que las disciplinas que la integran son en sí ciencias, lo que parece debería llevar a la conclusión de que lo compuesto por ellas, la Criminología, es, a su vez, ciencia. Parece coincidir con la posición del Prof. francés, la de *von Liszt*, en cuanto éste maneja la expresión Criminología como un término genérico, al decir que la teoría del delito desde un punto de vista causal explicativo, puede ser designada como Criminología (23).

Una mención más amplia que la dedicada a los autores anteriores, merece el norteamericano *Cantor*, que dedica un capítulo de su obra citada el examen de si la Criminología debe ser estimada o no como ciencia. En primer término, indica que si por ciencia se ha de entender la conexión sistemática entre todos los hechos atinentes al objeto estudiado, la respuesta es, definitivamente, no. A continuación, agrega, si no conocemos esas interrelaciones y los hechos constituyentes de la Criminología no nos son tampoco bien conocidos, en tal caso, la misma es una ciencia no debidamente desarrollada. Por último, expone, pese a ese desconocimiento de conexiones o interrelaciones, en cuanto unas y otras son con proba-

(22) V. SUTHERLAND, ob. cit., págs. 23-24 y TAFT, ob. cit., págs. 53-54.

(23) V. DONNEDIEU DE VABRES, *Traité élémentaire de Droit Criminel et de législation penale comparée*, Sirey, París, sin año, pág. 12 y FRANZ VON LISZT, *Lehrbuch des Deutsches Strafrecht*, 26 edición completamente revisada por E. SCHMIDT, ed. W. de Gruyter, 1932, pág. 9.

bilidad establecidas, como una hipótesis de trabajo, entonces la Criminología es una ciencia. En puridad, para *Cantor*, la conclusión es, si tenemos en cuenta todo lo que dice, especialmente ciertos epígrafes de su texto, que la Criminología es tanto ciencia como arte.

Como vemos, y con los ejemplos apuntados, no muchos, la confusión existente en este punto es realmente grande y aun se llega a distintas conclusiones, partiendo, sin embargo, de un mismo punto de vista. Así, mientras para *Soler*, el ser hipótesis de trabajo, quita a la Criminología sus condiciones de ciencia, para *Cantor* esa misma cualidad, justamente se la otorga. En todo esto y más que pudiera señalarse, no hay más que una falta de acuerdo respecto a lo que debe entenderse por ciencia, acuerdo difícil de lograr, ya que mientras para unos, como *Soler*, la misma supone objeto y método empleado, para otros es la posibilidad de dictar leyes generalizadoras y para algunos, significa la sistemática conexión entre todos los hechos objeto de conocimiento. A nuestro juicio, tales criterios, son cuando menos insuficientes y no sirven, por tanto, para formular el concepto de ciencia. Brevemente diremos algo sobre ellos.

Respecto a la exigencia de un objeto y método, basada en *Rickert*, diremos en primer término y con carácter general, no siendo esta vez la primera que lo manifestamos aún profesando una filosofía de los valores, que la distinción entre las disciplinas establecida por *Windelband* y *Rickert*, debe estimarse hoy día superada, no debiéndose admitir la misma con el relieve, ya que no tajante separación, que los repetidos autores señalaron. Añadamos aquí lo en páginas anteriores dijimos, al rechazar a *Grispigni*, sobre el objeto, y podemos llegar a la conclusión de que la exigencia de un objeto y de un método, si por tal se ha de entender el que sean propios, excusivamente propios, no es sostenible. El hecho de que el Derecho Penal, estudie el delito como objeto de su conocimiento, no puede impedir el que también la Criminología y la Criminalística puedan estudiarle, como objeto propio, en cuanto un sólo aspecto de un objeto no abarca, ni mucho menos, la totalidad de conocimiento, de saber que puede "recaer" sobre el mismo. Puede argüírsenos que si bien esto es cierto, la Criminología trabaja sub-

ordinada a un concepto, el de delito, que no es privativo de ella, careciendo entonces de un objeto propio. Aprimerera vista, el argumento parece válido, pero no lo es, si tenemos en cuenta que el objeto de conocimiento de la Criminología y que le es propio, es la conducta “encajada” en el concepto de delito. Dicha conducta, como objeto, es algo totalmente diferente al concepto de delito y así lo advertimos con anterioridad, viendo ahora cómo tal distinción tiene su importancia. El hecho de que dicha conducta se halle subordinada a un precepto legal, no impide que la misma adquiera la característica de ser algo propio de la Criminología.

Respecto al método, cabe decir, si no olvidamos lo antes expuesto en orden a una relativa distinción de las ciencias, que la diferenciación entre método histórico y naturalista deja bastante que desear, sobre todo en los llamados, por *Rickert*, territorios intermedios, en los que en buena cuenta se encuentra la Criminología; si recordamos lo expuesto respecto a la índole de las ciencias que la integran, especialmente en cuanto a la Psicología estructural dinámica, “comprensiva”, de configuración cultural en buena medida. Por otra parte, *Rickert*, no exige que “cada” ciencia tenga “su” método propio, sino que habla sencillamente de dos métodos: el histórico y el naturalista que son comunes a uno u otro grupo de ciencias. No hay pues, nada que se oponga a que se alcance la condición de ciencia, teniendo el mismo método que otra disciplina que tiene igual condición. Por todo ello, la Criminología, siguiendo a *Rickert*, puede aspirar a ser ciencia en cuanto posee su objeto y tiene también su método, el primero claramente expuesto por su finalidad, aspecto teleológico de índole determinativa y diferenciadora, y el segundo, el propio de las disciplinas que la integran, las cuales no son exclusivamente experimentales.

En realidad, la Criminología, si rigurosamente la examinamos, no es una disciplina “causal” en sentido estricto, sino también de significaciones, disciplina que se halla, si aceptamos la bipartición de *Richert*, en esos territorios intermedios, situación que no le impide tampoco alcanzar la categoría de ciencia, discrepando en esto de la opinión de nuestro amigo y colega *Soler*, que indica es solo una hipótesis de trabajo. Si nos atenemos a lo que éste quiere de-

cir, sería algo que forzosamente tendría que desaparecer. Ahora bien, la investigación criminológica y la disciplina a que la misma da lugar subsistirá ya siempre, y dentro de ella hay una estructura y un sistema que difícilmente pueden encajarse dentro del mero concepto de hipótesis de trabajo. La Criminología es cierto que no puede ya pretender el formular "leyes", pero esta negación no debe reducirla a un simple "suponer" que es lo que en estricto sentido viene a significar el adjudicarla la condición de hipótesis (24).

Respecto a la otra posición de que toda disciplina para llegar a ser considerada como ciencia, debe poder dictar leyes generalizadoras, diremos que tal exigencia no se cumple en todas aquellas disciplinas que ostentan dicha condición. No vemos que la Filosofía dicte ley alguna y, sin embargo, es la reina de las ciencias por excelencia. Tampoco la Psicología, si es entendida como debe serlo, es decir en forma "comprensiva", pretende, como antaño, establecer "leyes" psicológicas. Tampoco la Biología es ya lo que se pretendió que fuera en este aspecto causalista, fijado por leyes. Algo análogo acontece con la Educación. Serán muy pocos los que nieguen ya una ciencia educativa, integrada por un buen número de disciplinas: Pedagogía, Psicología, Metodología, etc., lo que no impide el que se siga hablando de "Arte" o de "Política" de la Educación (25).

(24) V. H. RICKERT, *Ciencia Cultural y ciencia Natural*, Calpe Madrid, 1922, págs. 15-41. GARCIA BACCA, expone justamente en su obra citada, los diferentes modelos helénicos de ciencia y refiriéndose a WINDELBAND y RICKERT que produjeron modelos, los califica de modistos que confeccionaron disfraces y antifaces intercambiables. En lo dicho por GARCIA BACCA hay desde luego, un fondo de razón. Aun suponiendo a los autores citados como "modistos" es forzoso reconocer que ciertos "modelos" son difícilmente superables y además, de los mismos queda siempre algo y ésto justamente acontece con la clasificación elaborada por los filósofos citados. Es evidente que la misma se halla ya, como dijimos, superada, pero no lo es menos que en gran medida sigue siendo utilizable. Respecto a que haya un intercambio, estimamos que éste lejos de ser una crítica, es una ventaja en cuanto toda clasificación que se intente, permitirá más que un cambio de disfraces o antifaces, una caída o desaparición de los mismos.

(25) Sobre la estimativa de la Educación como ciencia, véase: JUAN ROURA-PARELLA, *Educación y Ciencia*. La Casa de España en Méjico, 1940, en la que certeramente examina la condición negada de ciencia respecto a la Educación a la que declara como ciencia del

Queda por examinar el último argumento, de que una disciplina no puede conquistar la condición de ciencia, si no logra establecer una conexión sistemática entre todos los elementos que constituyen la materia de su conocimiento. Dicha exigencia es excesiva y dudamos que ninguna ciencia pueda ufanarse de haber logrado esa total y sistemática conexión. Si tomamos como ejemplo la Física o la Biología, veremos que en ella, esa íntegra interrelación sistemática no se ha logrado y probablemente no se logrará nunca en su totalidad. Con ello queda, a nuestro juicio, invalidado este argumento.

La característica fundamental de toda ciencia, no es la que se ha señalado o se han señalado por los autores citados, aunque todos ellos y en relativa proporción aporten algo en la estructura de dicho concepto, sino la formación de un sistema que tienda a una plenitud o integridad, perfección interna según *García Bacca*, a la que deben acompañar las condiciones de suficiencia y definibilidad, es decir, que no sólo cada cosa del sistema o ciencia sea definible y unívocamente caracterizable, sino que la ciencia misma presente el aspecto de un *todo*, de bloque, de isla ideal. La finitud, en el amplio sentido de la palabra, es el ideal de la ciencia ⁽²⁶⁾.

¿Reúne la Criminología tales requisitos, de índole más flexible que la de los señalados por los anteriores autores? A nuestro juicio sí, y ello aun reconociendo que no los puede cumplir en toda su integridad, pero esta carencia se da también en otras disciplinas respecto a las cuales nadie disputa su condición de ciencias.

Es evidente que la Criminología constituye en sí un sistema científico que tiene un doble origen: de un lado, el que le suministran las disciplinas que la integran, que son ciencias, y de otro, el que ella impone por sí misma en razón de su propia finalidad: explicación y entendimiento del delito, finalidad perfectamente definible. Hay también, en la Criminología una integridad en orden a lo que pretende conocer, sin que el hecho de no lograr totalmente dicho conocimiento signifique carencia de dicha integridad, en

Espíritu. En todo caso, el que exista un arte de educar no imide, como él dice, una reflexión sobre la educación ni una teoría de la misma. Véanse, fundamentalmente, págs. 145-215.

(26) V. GARCÍA BACCA, ob. cit., I, págs. 18-19.

cuanto una cosa es la integridad como característica de la ciencia y otra totalidad del conocimiento del objeto al que la misma se refiere. Esa totalidad, no la ha logrado aún, ni la logrará ninguna disciplina. En donde la Criminología puede ofrecer más reparos es en su definibilidad, ya que sus contornos manifiestan aun alguna imprecisión, debida en su mayor medida a ese afán, carente de sistemática, con que bastantes criminólogos quieren presentarla, al hacerlo como una "ciencia" proteiforme del delito, casi como una ciencia genérica del mismo, actitud que tiene su paralelo en la concepción, no menos carente de sistema, con que ciertos penalistas hablan de una Ciencia amplia del Derecho Penal que comprende, incluso, la Criminalística. Ambas posiciones, son erróneas por falta de sistemática y sobre todo, de Filosofía.

No cabe hablar de una Criminología en sentido amplio, como tampoco de un Derecho Penal no menos amplio, si hemos de considerar a una y otro como ciencias, ya que no hay, técnicamente hablando, ciencia en sentido amplio y ciencia en sentido estricto, sino sencillamente ciencia, pues si uno de los requisitos fundamentales es el de su definibilidad, mal puede definirse lo que es en dos veces, en dos sentidos, definido. Por otra parte, la carencia de definibilidad, entraña la del sistema, otro de los requisitos de la ciencia. Cuando un autor da de una misma disciplina, dos conceptos, uno amplio y otro estricto, es que su disciplina no se encuentra debidamente sistematizada o él no sabe en qué consiste el contenido de la misma. Tal "dualismo", es muy frecuente entre los criminólogos, y ha contribuido, como toda otra falta de sistema y técnica, al descrédito de la Criminología como ciencia. Es preciso, pues, acabar con tan acogedor método e ir construyendo una verdadera Criminología, excluyendo de ella lo que debe ser excluido y definiendo su contenido debidamente. La tarea no es fácil ni corta, pero es necesario ir realizándola poco a poco, si se quiere llegar a afirmar, más íntegramente que hoy, la condición de ciencia de nuestra disciplina, condición que no se obtiene tampoco por la simple y rotunda afirmación de tal calidad por parte de criminólogos que luego asignan a la Criminología un contenido heterogéneo, contradictorio y sin sistemática alguna. Suelen ser éstos los que, llevados

por su afán de “abultamiento”, representan el mayor obstáculo para que la Criminología sea considerada por los demás, que exigen un mayor rigor técnico en toda construcción, como ciencia. Se olvida, con tal “método”, que el engrandecimiento, el mayor “volumen”, no significa sistema y que una disciplina no alcanza la categoría de ciencia a base de “relleno”, sino delimitando lo más netamente posible su contenido y construyendo para éste el sistema adecuado. Son estas dos tareas que, en Alemania, Austria y Estados Unidos, se han logrado en gran medida, pero que en los demás países, salvo casos personales aislados, deja aún mucho que desear. Todavía se maneja con gran amplitud e imprecisión el término Criminología (27). De ahí, la urgencia de una mayor severidad sistemática en los estudios e investigaciones criminológicas, si queremos lograr, mediante el esfuerzo de todos, que nuestra disciplina adquiera la categoría científica a que tiene derecho. Dicho esfuerzo sólo puede dar el debido resultado si los criminólogos se emancipan del “Positivoidismo” y conservan del Positivismo lo que de éste debe conservarse a la luz de las modernas aportaciones de la Biología, Sociología y Psicología. También, aunque pueda, “sonar” a raro, si los especialistas de esta nuestra materia, tienen una debida preparación filosófica.

La Criminología es, conforme a todo lo expuesto y a su edad todavía temprana, una ciencia en formación y no un simple término genérico, comprensivo de otras disciplinas, pues es la finalidad que la misma expresa y no las ciencias que la integran, lo que

(27) Un nuevo caso de amplitud e imprecisión que en nada favorece un entendimiento de lo que debe estimarse por Criminología, es el que RUIZ FUNES ha dado a su reciente libro: *Actualidad de la venganza*, al poner como tal, el de: *Tres ensayos de Criminología* (Publicado por Editorial Losada. B. Aires. 1943). Es cierto, que el propio autor, en su Prólogo, admite lo discutible de tal subdenominación, pero lo hace, dice, en razón de una mayor claridad. Ahora bien, ignoramos a qué va referida ésta, pues, el que lea el libro, cuyos méritos no vamos ahora a examinar, no sacará una idea correcta de lo que debe entenderse por Criminología o la sacará tan confusa que no sabrá a qué atenerse respecto al contenido de dicha disciplina, y ello porque en el texto se tratan cuestiones de Política criminal, de Penología, de Derecho Penal, de Historia de Derecho Penal y aún de simple Política, todo lo cual no es lícito se ponga bajo la rúbrica de Criminología. Este término no es un recurso, sino una ciencia.

es base del sistema y da, en sí, nacimiento a una nueva ciencia, a un nuevo saber científico sobre un objeto determinado o, si se quiere, aunque es lo mismo, sobre uno de los aspectos de un objeto: el explicativo causal del delito.

Podemos preguntarnos también, si la Criminología es una ciencia aplicada, como indica *Exner* o una de índole auxiliar, como bastante autores proponen. Respecto al primer punto de vista, parece clara su índole de aplicada, pero también en ésto cabe observar que esa su aplicación viene dada por una finalidad que configura genuinamente, modificándola en cierto modo, la finalidad propia o privativa de las disciplinas que la integran. En tal sentido, el fin de la Criminología, da una “dirección” especial a la Biología, Sociología y Psicología que forman su contenido. El que la misma se sirva de estas disciplinas, como otra ciencia cualquiera se puede servir de ellas o de otra, no debe llevar a la conclusión que lo de “aplicada” haya de entenderse en el sentido de una ciencia “minus”, de una ciencia que no tiene un fin en si misma, no debiéndose olvidar que el Derecho Penal no agota todo el estudio e investigación del delito.

Lo de auxiliar puede ser negado, si con ello quiere indicarse una excesiva subordinación o dependencia o, también, el que podamos pasarnos sin ella, en cuanto del que auxilia o de lo que auxilia puédesse, al menos en buen número de supuestos, prescindir. Ahora bien, de la Criminología, cualquiera que sea la dirección o escuela a que se pertenezca en Derecho Penal, no se puede ya prescindir, con lo que es forzoso llegar a la conclusión de que aquélla, más que tener una índole auxiliar, es de índole complementaria necesaria para el Derecho Penal, lo que no es precisamente lo mismo que ser auxiliar. Sólo, pues, utilizando lo de auxiliar con ese sentido, creemos que puede hablarse de la “auxiliaridad” de la Criminología, que si bien parte, y vuelve a él, de un concepto empírico cultural, el de delito, es en todo lo demás independiente.

4. C O N C E P T O

No pretendemos que el que vamos a dar sea el definitivo, pero

sí el intento de condensar en él lo expuesto en orden a la naturaleza y fines de la Criminología. Consiguientemente, la definiremos diciendo: que es la ciencia complementaria del Derecho Penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una Política criminal y de la sanciones penales.

Brevemente explicaremos dicha definición, que, volvemos a repetir, se halla sujeta por nosotros mismos a revisión. Lo de ciencia y complementaria, ya ha sido líneas más arriba explicado. Al distinguir entre criminalidad y conducta delictiva, obedecemos a la distinción existente entre estudio de la criminalidad como fenómeno social en un pueblo o grupo y el delito, como conducta referida a una persona, distinción de la que ya dijimos algo y a la que hemos de volver en otro lugar. En todo caso, ambos estudios, aunque íntimamente unidos, no son idénticos y como veremos, un factor de criminalidad, por ejemplo, la desocupación, no significa factor de delito respecto a una persona determinada. Con lo de conducta delictiva, eludimos el término delito, perteneciente al Derecho Penal y precisamos que lo que interesa a nuestra disciplina, partiendo del concepto de delito y volviendo a él, es la conducta que en dicho concepto "encaja". También indicamos en la definición, que esa conducta aisladamente considerada no basta, sino que tiene que ser referida a la total personalidad del autor. El estudio explicativo de la criminalidad y de la conducta delictiva entraña el de los factores que a una y otra llevan y es exigencia previa para realizar una mejor Política criminal; y el de la conducta delictiva para una mejor aplicación de las sanciones penales. En la palabra aplicación ha de sobreentenderse la determinación. En cuanto a la ejecución de las sanciones ésta es, hoy por hoy, materia propia de la Penología, aunque entre ésta y la Criminología exista progresivamente una estrecha relación.

Con todos los defectos que la definición anterior pueda presentar, la estimaremos preferible a la enormemente vaga de decir que la Criminología es la ciencia del delito o la que estudia el delito o el delincuente o los factores que llevan al delito, ya que ta-



es definiciones equivalen, por su excesiva amplitud, a no decir nada, al menos en concreto. Afirmar que es la ciencia del delito, es ir más allá de lo que debidamente le corresponde y, desde luego, partir de una confusión, en cuanto al delito es algo dado a la Criminología, algo de lo cual ésta parte. La materia de que la misma se ocupa es la conducta delictiva, distinción importante en cuanto marca lo que pudiéramos considerar como límites entre la Criminología y el Derecho Penal. Decir que tiene por objeto el estudio del delincuente, es también pretender lo que no le corresponde, ya que dicho estudio es también hecho por el Derecho Penal y la Penología. Indicar que tiene por objeto el estudio de los factores del delito, es restringir indebidamente su finalidad pues, si bien es cierto que dicho estudio cae dentro de su área, el mismo es el presupuesto para el mejor entendimiento de la personalidad del delincuente. El estudio de los factores en sí, no justificaría una Criminología. Añadamos que en tales definiciones, no se señala tampoco la índole del fin de la Criminología, determinación que es, a nuestro juicio, fundamental y que nosotros hemos fijado al indicar la índole explicativa de nuestra disciplina.